



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



0821

14 de mayo de 1991

ACTA NO. 929-91

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: Dr. Celedonio Ramirez, quien preside
Licda. Ma. Eugenia Dengo
M.Ed. Jesusita Alvarado
Dra. Marina Volio
Licda. Nidia Lobo
Lic. José Luis Torres
Lic. Luis Paulino Vargas
Dr. Ottón Solís

Ausente: Br. Mario Salguero, se excusa

Se inicia la sesión a las 10:15 a.m.

I. ANALISIS A SEGUIR PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA EXTRAORDINARIA

Se conoce procedimiento a seguir para la celebración de la Asamblea Universitaria Extraordinaria, elaborado por el Dr. Celedonio Ramirez, Rector.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera explicar las razones de algunas de las cosas que están aquí. Luego me retiraría para que el Consejo Universitario proponga otro procedimiento y les agradecería que antes de finalizar la sesión me indicaran cuál es el resultado final.

DR. OTTON SOLIS: Yo también me retiraría pues se tratarán temas que me incumben en lo personal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera que estuviéramos presente don Ottón y yo, para conocer al menos el procedimiento, por si hay alguna observación que hacerle, pero no participar en la discusión.

Quiero informarles que en la reunión con la Comunidad Universitaria, yo voy a indicarles que existe un documento elaborado por mi persona y que hay un documento elaborado por el Consejo Universitario y después doña Ma. Eugenia presidiría la reunión. Esto por cuanto todo lo que tenga que ver con las elecciones, me parece que es mejor que ninguno de los dos estemos, pero quiero explicarles el motivo de los diferentes puntos en general y luego me retiraría.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2

La primera parte, es un procedimiento anterior a la Asamblea que puede ser durante la Asamblea o como se quiera. Básicamente se puso aquí con el objeto de aclarar dos cosas: qué requisitos tendrá la persona que se le designe como rector interino y cómo hacemos para confirmar que esa persona tiene efectivamente los requisitos o sea que la Asamblea Universitaria esté garantizada que los tiene, este es el único fin de este primer punto.

Con respecto a los requisitos, hay tres posibles. Un requisito es el de la Ley de Creación de la UNED, que tendríamos que desechamos el Estatuto Orgánico, porque la Ley dice que para ser Rector se necesita ser: licenciado, costarricense y tener cinco años de experiencia universitaria. El otro requisito es el Estatuto Orgánico anterior, que decía eso mismo y le agregaba 10 años de experiencia universitaria. El otro es el del Estatuto Orgánico nuevo, en el que los requisitos son: ser licenciado, ser costarricense, tener cinco años de experiencia universitaria y tener tres años en cargos administrativos.

Me parece que esto es una opinión personal, que quien ocupa el cargo de Rector en cualquier momento debía cumplir los requisitos que la Asamblea Universitaria misma ha puesto para ese cargo, entonces nos podrían decir que el último punto, certificación de al menos tres años de experiencia en un puesto administrativo está cuestionado ante la Sala IV. Cuál es reglamentariamente la posición de la Asamblea? Sería mejor si está definido posteriormente si va a ser valer su autonomía en esto, en el sentido que se cumpla ese requisito y luego cómo lo verifica. Es muy difícil verificarlo ahí. Una opción sería que la persona jure que tiene esos requisitos, sin embargo si se presentara un nombre adicional en la Asamblea Universitaria cómo se hace para saber si efectivamente tiene esos requisitos.

Qué pasa si se presenta una persona en la Asamblea Universitaria y esa persona no lo acepta? Por ejemplo que no esté en la Asamblea entonces no hay forma de confirmar si esa persona efectivamente lo acepta. Es para evitar que hayan propuestas de nombres de personas que no está confirmado que lo aceptan.

Con respecto al procedimiento a seguir a la elección del Rector interino, el primer punto lo considero importante, ya que creo que la Asamblea se debe realizar con cierta rapidez. El segundo punto es importante, porque se debe aclarar que esto no es una elección y ese punto debe aclararse debido a que si es una elección entonces le compete al Tribunal de Elecciones. El TEUNED no va a conducir esta elección porque no le corresponde, la elección del Tribunal está suspendida y la Sala IV le obliga a que no hagan nada que pudiera afectar al candidato que presentó la apelación.



3

El punto b) y c) es una cuestión de lo que ocurra en este interinazgo, ya que no debe favorecer a ningún candidato, en el sentido de que tenga más prerrogativas que las tenía cuando se suspendió la elección, pero tampoco en el sentido que tengan menos prerrogativas que cuando se suspendió la elección, por cuanto cualquiera de los tres candidatos puede apelar los resultados de la elección y don Jorge Enrique Romero podría apelar, ya no a la Corte, sino internamente el resultado de la elección, porque se le variaron las condiciones en que estaba la Asamblea, cómo se garantizan esas condiciones, de que no haya alteración de los requisitos?

Quisiera aclarar que el Rector designado tendrá las facultades legales que le compete al cargo y la parte que dice "no será reconocida otra autoridad como rector hasta tanto la Sala Constitucional no se pronuncie en definitiva sobre el recurso de amparo planteado por el Dr. Jorge E. Romero...", quiere decir que aún en el caso de que don Jorge E. Romero planteara algún recurso contra la Universidad o contra la resolución de la Asamblea Universitaria, la Asamblea sostiene la decisión hasta que no haya escuchado el pronunciamiento de la Sala IV, debido a que si se planteara un recurso contra esa resolución y la Asamblea no se ha definido al respecto, la Universidad quedaría sin Rector después del 27 de mayo y eso podría significar en última instancia que el Poder Ejecutivo tenga que enviar un Rector a la Universidad, para continuar, por cuanto no habría nadie en ese momento.

Entonces qué pasa si por una u otra razón pueda ser apelada la resolución, lo que esto dice es que la Asamblea Universitaria sólo aceptará una resolución en firme del acuerdo, no simplemente un fallo provisional como fue el caso cuando se suspendió el proceso electoral.Cuál sería la posición de la Asamblea en caso de esto ocurriera.

En relación con el punto 2-e), donde se indica: "la Asamblea Universitaria se reserva el derecho de plantear ante el Poder Judicial los recursos y acciones que considere necesarios por el agravio a que ha sido sometida", esto puede ser conveniente o no.

Si se aprueba este procedimiento quedaría definido qué son las funciones del Rector interino, las otras son de procedimiento que puede ser el que se sugiere aquí u otro distinto.

Es importante el punto 4) que dice: "quedarán designados Rector el candidato que reciba la mitad más un voto de la totalidad de los miembros que componen la Asamblea. En caso de empate serán sometidas nuevamente a votación las candidaturas hasta obtener la designación final", así fue como lo sugirió el abogado.

DRA. MARINA VOLIO: Donde dice "las candidaturas serán presentadas ante la Asamblea en estricto orden de presentación", en el principio de derecho, el que presente primero es el primer lugar,



CONSEJO UNIVERSITARIO

4

esto es lo qué quiere decir.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En la presentación se indica cuáles son las candidatas que se presentaron. En relación con la votación, que dice que serán en forma secreta y en forma separada, esto se puede hacer en forma secreta y separada o en forma secreta y en forma simultánea.

DRA. MARINA VOLIO: En relación con los empates, he sabido de experiencias en otras oportunidades y en la misma Universidad de Costa Rica.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No es empate, sino que ninguno saque la mitad más uno.

DRA. MARINA VOLIO: En caso de empate se ha dado, incluso doña María Eugenia y yo lo vivimos, que hubo que acudir a la moneda para poder resolver el problema, porque los dos sectores eran tan antagónicos, que nadie está dispuesto a modificar su posición de votación, entonces no había forma de resolverlo por más que pasáramos una semana entera votando día y noche, todos se mantenían firmes en su voto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso sería para una votación tercera, porque se podría poner en una primera votación a todos los candidatos y los dos que saquen más votos van a una segunda votación. El que saque más votos en la segunda queda electo, entonces la sugerencia es en caso de que en la segunda votación resulte un empate se podría repetir la votación en una tercera y en la cuarta se tiraría la moneda.

El punto dice "Obtenida la designación de Rector, se declararán firmes todos los acuerdos tomados y se juramentará ante la misma Asamblea al designado. El Rector designado entrará en posesión de su cargo en forma inmediata, a partir del 28 de mayo de 1991 y hasta tanto sea electo Rector, conforme al procedimiento electoral correspondiente".

El punto 6) que puede ser necesario o no que se protocolice el acta y que sea firmada por todos los presentes, esto no sé si es necesario porque es una Asamblea Universitaria si uno quiere demostrar que fue así legítimamente es más conveniente y la idea es que una vez que está dado el resultado, que se declare en firme por todos, porque la Asamblea debe hacer valer el acuerdo de la mayoría.

LIC. JOSE LUIS TORRES: En el punto 2-b), don Celedonio indicaba que aparentemente no hay solución o sea debe quedar tal como está porque significaría dar ventaja o desventaja a alguno de los candidatos.

El problema está en que como se va a mantener vigente el padrón



CONSEJO UNIVERSITARIO

5

actual, si después del 27 de mayo, por ejemplo algunas personas se han pensionado, cómo van a votar si ya están fuera de la Universidad? Hay una gran contradicción desde el punto de vista jurídico, entonces necesariamente tiene que ser el padrón vigente en el momento que se hace la elección porque ya hay solicitudes de personas que se pensiona, entonces cómo va a ir a votar personas que ya se pensionaron.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría indicar "salvo casos de fuerza mayor". Consideraría que una persona que se jubile son casos de fuerza mayor en el cual una nueva designación está en orden.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: También está el caso de las Direcciones y Jefaturas interinas, -que espero que el Consejo Universitario resuelva pronto- y está el caso eventual de que el rector interino podría exigir cambiar los Vicerrectores y está en su pleno derecho de hacerlo y entonces esa norma significaría que ni podemos cubrir los interinazgos ni podemos hacer los nombramientos definitivos en los puestos que están interinos ni el Rector interino que se quede va a poder modificar los Vicerrectores, sino que va a tener que quedarse con los actuales, lo cual no parece correcto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Qué pasaría si las elecciones en Costa Rica se realizan el 4 de febrero, y si por alguna razón el proceso elecciones tuvo que ser suspendido y no se realiza en febrero sino en marzo? Sabemos que el Tribunal de Elecciones tiene un corte de los inscritos a partir del cual cierra la inscripción de todos los costarricenses, entonces si se alarga podría venir el Tribunal y decir que todos cumplieron 18 años a febrero, los incluye o están automáticamente excluidos, porque si los incluye hizo fraude el Tribunal. Tiene que mantener el mismo padrón de las personas que cumplieron 18 años a noviembre y no puede incluir más personas de ningún tipo porque la elección no sería la misma, sería una nueva.

Aquí no habría ningún problema si la elección se vuelve a comenzar, entonces se incluiría a las nuevas personas, pero la elección no se vuelve a comenzar sino continua como está.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Pero es eso realmente cierto?, porque creo que cuando el problema se resuelva, el Tribunal va a tener que volver a hacer convocatoria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La idea mía no era discutir este documento con los otros miembros del Consejo Universitario sino que don Ottón externara su criterio. No espero derivar ningún beneficio de este proceso, pero ningún perjuicio, en el sentido que no se va a ver afectado negativamente ni positivamente. No quiero derivar ningún beneficio que contenga votos que anteriormente no tenía pero que pierda votos que debía tener.



CONSEJO UNIVERSITARIO

6

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Las pérdidas y ganancias podrían darse independientemente de que sean las mismas personas o cambien.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: La Asamblea Universitaria tiene un objetivo muy claro, nombrar al Rector, la Asamblea Universitaria no tiene porque legislar en materia electoral y los padrones electorales es materia exclusivamente del Tribunal de Elecciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Una de las razones para que don Jorge E. Romero pudiera apelar este proceso sería si lo va a afectar en el proceso en el cual va a participar. Teóricamente se puede decir que le cambiaron a tal persona y automáticamente lo han afectado.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Por ejemplo, si queda otra persona como Rector, que no sea don Celedonio ni don Ottón, ese Rector nombra a tres vicerrectores, entonces automáticamente está alterando la constitución de la Asamblea Universitaria, porque se está aumentando en cuatro, entonces habrán tres votos de los Vicerrectores más tres nuevos, más el Rector anterior y el nuevo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cualquier persona podría apelar la elección, diciendo que de conformidad con el Estatuto Orgánico los que teníamos derecho a votar era este servidor y sus Vicerrectores y no ningún otro Rector y sus Vicerrectores, porque estatutariamente no existe ese Rector y sus Vicerrectores y que nosotros teníamos el derecho consagrado en el momento de la elección.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: En el momento que la Asamblea Universitaria nombre un Rector, este Rector tiene todas las potestades y derechos, inclusive tener sus propios Vicerrectores.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiero expresar mi deseo de que quisiera conocer el documento y mi anuencia a indicar en la Asamblea Universitaria que el documento que elabore el Consejo Universitario sea sustituido por el documento que elaboré.

DR. OTTON SOLIS: Quisiera despedirme de la reunión, así lo había pensado y se le comunicó a algunos compañeros. Creo que equidad es la gran palabra, por eso creo que el Consejo Universitario debe decidir sin mi presencia. Tengo un interés en esto y creo que no procede que participe en esta sesión.

* * *

Se retiran de la Sala de Sesiones los señores Ottón Solís y Celedonio Ramírez. A partir de este momento continúa presidiendo la Licda. Ma. Eugenia Dengo y se declara secreta la sesión.

* * *

Después de discutido este asunto, se toma el siguiente acuerdo:



CONSEJO UNIVERSITARIO

7

ARTICULO I

En sustitución del procedimiento enviado en la convocatoria del 10 de mayo del año en curso, a la Asamblea Universitaria, se aprueba la siguiente propuesta de procedimiento a seguir para la designación de Rector interino:

1. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito ante quien presida la Asamblea Universitaria. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 17 del Estatuto Orgánico, por lo que deberán aportar:
 - a. Copia de la cédula de identidad.
 - b. Copia del título de licenciado (aportar original para su cotejo)
 - c. Certificación de experiencia universitaria.
 - d. Certificación de al menos tres años de experiencia en puestos administrativos.

Toda propuesta que no presente la documentación anterior completa, no será considerada.

Si se trata de funcionarios universitarios, podrán cumplir estos requisitos con sólo indicar la oficina en la que conste presentada dicha documentación. La oficina correspondiente, a solicitud de la Secretaría de la Asamblea, deberá enviar la documentación correspondiente sin dilación alguna. Será responsabilidad única del interesado velar por la exactitud de la certificación o identidad de los documentos que sean suministrados a la Asamblea en esta forma.

2. Los documentos presentados serán examinados por tres miembros de la Asamblea designados por el Presidente quienes tendrán a su cargo la responsabilidad del recuento de votos.
3. La Asamblea constituida para designar Rector interino aclarará, mediante acuerdo tomado a efecto, que:
 - a. La designación del Rector interino que llevará a cabo en esta sesión no es en forma alguna un proceso electoral, sino un nombramiento de carácter provisional.
 - b. El Rector interino designado tendrá las facultades legales que competen al cargo y no será reconocida



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



10828

8

otra autoridad como Rector hasta tanto la Sala Constitucional no se pronuncie en definitiva sobre el Recurso de Amparo planteado por el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez y se realice en su totalidad el proceso electoral y sea declarado oficialmente electo el Rector para ejercer durante el periodo normal de 5 años.

4. Las candidaturas serán presentadas ante la Asamblea en estricto orden alfabético. Serán sometidas a votación secreta.
5. Queda designado Rector el candidato que reciba al menos la mitad más un voto de la totalidad de los miembros que componen la Asamblea. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría necesaria, se repetirá la votación entre los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación; de persistir éste, se decidirá mediante el lanzamiento de una moneda. Los votos nulos y en blanco no se sumarán a favor de ningún candidato.
6. Obtenida la designación de Rector interino, se declararán firmes todos los acuerdos tomados y se juramentará ante la misma Asamblea. El Rector interino designado entrará en posesión de su cargo en forma inmediata, a partir del 28 de mayo de 1991 y hasta tanto no sea electo Rector, conforme al procedimiento electoral correspondiente.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 12:40 p.m.

M. Eugenia Dengo de Vargas

Licda. Ma. Eugenia Dengo

mef.*